

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

### CARRERA DE DERECHO



#### TEMA:

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y SU EFICACIA COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS”.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención de título de abogado de la Republica del Ecuador**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**Autor:** Emerson Sebastián Sánchez Haro

**Director:** Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres

**Ibarra, 2023**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1752436830		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Sánchez Haro Emerson Sebastián		
DIRECCIÓN:	Otavalo- Barrio Rey Loma		
EMAIL:	essanchezh@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0989065645

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y SU EFICACIA COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS
AUTOR (ES):	Sánchez Haro Emerson Sebastián
FECHA: DD/MM/AAAA	18-10-2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres

#### 2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 18 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:

Sánchez Haro Emerson Sebastián

## **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 26 de septiembre del 2023

Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Virado electrónicamente por:  
FRANCISCO XAVIER  
ALARCON TORRES

*(f)* .....

Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres  
C.C.: 1003694955

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DIRECTA Y SU EFICACIA COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS” elaborado por Emerson Sebastián Sánchez Haro, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO XAVIER  
ALARCON TORRES

(f): .....

Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres  
C.C.: 1003694955



Firmado electrónicamente por:  
HUGO FABRICIO  
NAVARRO VILLACIS

(f): .....

Msc. Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis  
C.C.: 1002976924

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico especialmente a mis padres y mi hermano quienes han sido un apoyo e inspiración fundamental para la consecución de mi objetivo. Los llevo siempre en mi corazón.

A mi compañera de vida Pamela, quien con su amor y apoyo incondicional estuvo siempre conmigo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis docentes quienes, a lo largo de mi vida Universitaria, fueron profesionales que impartieron sus conocimientos en base a su experiencia, para así poder culminar con mi objetivo académico, fueron los que ante las adversidades estuvieron siempre ahí de soporte y guía.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar el cumplimiento normativo en los procesos judiciales de la acción de protección, desde el análisis de la doctrina y la legislación ecuatoriana, estableciendo que esta garantía jurisdiccional permite que se pueda reclamar de manera directa y rápida, cuando existe la vulneración de los derechos, para que se reconozca y declare esta afectación de los derechos y se obligue mediante una sentencia a cumplir con la reparación integral inmediata o se dispone el cese de esta vulneración de derechos constitucionales. Para efectuar este estudio, se aplicó la investigación mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, debido a que se analizaron los contenidos doctrinarios y sobre la acción de protección como garantía jurisdiccional directa, como mecanismo de garantía de derechos, con la aplicación de las técnicas de la revisión documental, entrevistas y encuestas, las cuales por medio de los instrumentos utilizados permitieron obtener como resultado que la acción de protección se puede interponer cuando existe la vulneración de los derechos constitucionales para que en la sentencia se expongan las medidas reparatorias idóneas para el caso, y el tiempo en el que se deben cumplir.

**PALABRAS CLAVE:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, VULNERACIÓN.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research work was to determine the regulatory compliance in the judicial processes of the protection action, from the analysis of the doctrine and the Ecuadorian legislation, establishing that this jurisdictional guarantee allows that it can be claimed directly and quickly, when there is a violation of rights, so that this affectation of rights is recognized and declared and a judgment is forced to comply with immediate comprehensive reparation or the cessation of this violation of constitutional rights is ordered. To carry out this study, mixed research was applied, that is, qualitative and quantitative, due to the fact that the doctrinal contents and the protection action were analyzed as a direct jurisdictional guarantee, as a mechanism to guarantee rights, with the application of techniques of the documentary review, interviews and surveys, which through the instruments used allowed to obtain as a result that the protection action can be filed when there is a violation of constitutional rights so that the appropriate reparatory measures for the case are exposed in the sentence , and the time in which they must be fulfilled.

**KEYWORDS:** PROTECTION ACTION, RIGHTS, PROCEDURE, VIOLATION.



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN EJECUTIVO .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPITULO I.....	15
1. MARCO TEÓRICO.....	15
1.1 Fundamentación teórica .....	15
1.1.1 Garantías jurisdiccionales .....	15
1.1.2 Acción de protección .....	19
1.1.3 Acción de protección y reparación integral .....	27
1.1.4 Derechos que protege la acción de protección.....	27
CAPITULO II .....	29
2 MATERIALES Y MÉTODOS .....	29
2.1 Tipo de investigación.....	29
2.2 Técnicas e Instrumentos de investigación .....	29
2.3 Preguntas de investigación y/o hipótesis .....	30
2.4 Matriz de operacionalización de variables .....	30
2.5 Participantes.....	32
2.6 Procedimiento y análisis de datos.....	32

CAPÍTULO III .....	33
3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
3.1 Resultado de la revisión documental .....	33
3.2 Resultado de la entrevista .....	44
3.3 Resultado de la encuesta .....	51
3.4 Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación .....	58
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	64
LINKOGRAFIA.....	67
ANEXOS.....	69
Anexo No. 1 Entrevista .....	69
Anexo No. 2 Encuesta .....	70
Anexo No. 3 Ficha de resumen de casos .....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> .....	33
<b>Tabla 2</b> .....	44
<b>Tabla 3</b> .....	45
<b>Tabla 4</b> .....	46
<b>Tabla 5</b> .....	48
<b>Tabla 6</b> .....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> .....	17
<b>Figura 2</b> .....	51
<b>Figura 3</b> .....	52
<b>Figura 4</b> .....	53
<b>Figura 5</b> .....	54
<b>Figura 6</b> .....	55

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el derecho se desarrolla conforme la evolución social, puesto que los cambios que se da en las relaciones de las personas conllevan a que se configuren leyes y con ello, también se realicen las respectivas modificaciones para que sean efectivas ante la realidad nacional. Desde la vigencia de la Constitución de la república del año 2008 la descripción de un catálogo de derechos y principios, así como las garantías jurisdiccionales para su protección.

Las garantías jurisdiccionales se han ido desarrollando y mejorando su descripción en la supra norma con la finalidad de amparar los derechos que han sido vulnerados o aún se encuentran siendo afectados, para reclamar su cese o reparación, tomando medidas inmediatas, cuando se presente la acción constitucional de acción de protección, la misma que en épocas pasadas tenía la denominación de acción de amparo, por ejemplo en el año 1998 se evidencia esta garantía en la Carta Magna ecuatoriana, la cual permitía cuando estaba vigente que las personas por sus propios derechos, pudieran recurrir ante el órgano judicial para tramitar esta acción.

El presente estudio tiene como finalidad, realizar una revisión de la legislación y la doctrina que aborda la acción de protección, la cual nos permite garantizar los derechos constitucionales, actuando como un mecanismo idóneo para que se aplique cuando existen amenazas o violaciones de estos derechos. Para ello, también se revisó la naturaleza que permitió su creación y como ha venido evolucionando su aplicación en los últimos años, puesto que, su regulación se encuentra bajo la formalidad condicionada, para obtener mayor eficacia en la misma.

La acción de protección como garantía jurisdiccional permite que cualquier persona de manera individual o en representación de un colectivo pueda actuar de forma inmediata para

proteger los derechos constitucionales o bienes jurídicos protegidos por la ley, mediante su uso, para ello, es necesario presentar un escrito exponiendo los hechos, sin la necesidad de contar con el patrocinio del abogado, pero debe argumentarse correctamente para comprender las circunstancias de los hechos e identificar de manera clara como suscitó esta vulneración.

Al presentar la acción de protección se sortea a un Juez de primer nivel tendrá conocimiento de la acción, quien debe convocar a audiencia y en la audiencia, en primer momento el Juez otorga la palabra a la parte accionante para que exponga los hechos y los argumentos que se plasmaron en la demanda y lo que se exige para cesar o reparar esta acción u omisión que afecto los derechos.

La práctica de las pruebas en la audiencia de la acción de protección deberá ser presentada por la parte afectada o de ser procedente se solicita a la parte accionada a que justifique su proceder, en caso de no justificar y validarse la existencia de esta violación de derechos constitucionales se procederá a aceptar esta acción y emitir medidas idóneas para restituirlos. En caso de no contar con las pruebas en ese momento el juzgador solicitará la obtención de la prueba o que se realicen las diligencias necesarias en el término de ocho días para acceder a ella, y poder emitir una decisión razonable y motivada en base a lo que establece la ley.

La problemática se encuentra inmersa en determinar si al interponer esta acción de protección se garantiza de manera eficaz e inmediata la remediación o resarcimiento de los derechos violados por medio de esta acción, la cual tiene una formalidad condicionada y no requiere mayor labor probatoria que la que se necesita para demostrar los hechos, o de ser el caso justificarlos.

Para la aplicación de esta garantía constitucional no debería ser necesario agotar recursos, previamente, con lo que conlleva a una inadecuada aplicación de esta acción de protección con lo cual realizare un análisis de su eficacia e implementación en la Constitución y su aplicabilidad, funcionando como un mecanismo para reconocer el derecho vulnerado

La relevancia jurídica de efectuar este estudio sobre la acción de protección se comprendió en que su efectividad depende si se demuestra la existencia de la afectación de los derechos constitucionales reconocidos, para reclamar la vulneración de los Derechos constitucionales, debiendo convocarse audiencia y ser resuelta de manera inmediata.

Los objetivos de la presente investigación son:

#### **Objetivo general**

Determinar el cumplimiento normativo de derechos humanos en los procesos judiciales de la acción de protección, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el contenido doctrinario sobre la implementación e interpretación de la Acción de Protección dentro del territorio ecuatoriano.
- Determinación de la aplicación de los derechos humanos dentro de los procesos de la acción de protección en el cantón Ibarra año 2022.
- Establecer como se tutelan los derechos constitucionales con la presentación de la Acción de Protección e identificar en que casos se dictan las medidas reparatorias en el Ecuador en los últimos cinco años.

## **CAPITULO I**

### **1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 Fundamentación teórica**

##### **1.1.1 Garantías jurisdiccionales**

Las garantías jurisdiccionales se encuentran descritas en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 25, en el cual se expone que las garantías de los derechos deben estar aseguradas y en el caso de que exista la violación de estas, se pueda acceder a la justicia de manera inmediata. (Organización de los Estados Americanos, 1969). Cabe mencionar que, en el Ecuador desde la Constitución del año de 1967, se consagro la garantía de Amparo Constitucional como una medida únicamente cautelar, es decir únicamente tenía como objeto, que la persona afectada pueda presentar su caso para recibir una favorable sentencia.

Al llegar al conocimiento del Juzgador, esta acción de protección, se sigue el trámite conforme a lo contemplado en la LOGJCC.

Las normas que componen el "bloque de constitucionalidad" son las normas constitucionales, las normas adscritas a las disposiciones constitucionales y las normas que el Juez debe tener en cuenta al conocer de un recurso de amparo. Esta es la base de la distinción entre los análisis de constitucionalidad y de legalidad. La jurisdicción constitucional, mediante las acciones jurisdiccionales y en particular la acción de protección estará encargada del primero y la jurisdicción contencioso administrativa del segundo. (Cordero & Yépez, 2015, pág. 82)

La Constitución de la Republica del Ecuador en vigencia estipula principios y garantías direccionados a garantizar el cumplimiento de los derechos de cada ciudadano, así como

también promover que se efectúe acciones que respalden la seguridad jurídica y la tutela efectiva. Por lo tanto, esta garantía jurisdiccional tiene como finalidad que el Juez que conoce de esta acción declare la existencia de la violación de un derecho, fijándose así día y hora para que se lleve a cabo la audiencia para determinar la admisibilidad de la acción de protección y se presenten las pruebas del caso, si se comprueba y declara la vulneración de estos derechos, el Juez ordena distintas medidas reparación para los derechos violados.

Las garantías jurisdiccionales, contempladas dentro de los artículos 86 al 94 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, corresponde a garantías secundarias que operan una vez se ha violado un derecho humano. Su implementación corresponde a los Jueces y Juezas de la República, desde la primera instancia hasta la Corte Constitucional “Tanto las disposiciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarias en la materia desarrollan las características, naturaleza, fines y efectos que deben tener estos mecanismos judiciales de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos” (Cordero & Yepéz, 2015, pág. 43).

El sistema de medidas técnicas diseñadas para asegurar el desempeño regular de las actividades estatales incluye la justicia constitucional como uno de sus componentes. Estas funciones tienen en sí mismas un carácter jurídico: constituyen actos jurídicos. En consecuencia, “tradicionalmente se distinguen las funciones estatales en legislación y ejecución, distinción en que se opone la creación o producción del Derecho a la aplicación del Derecho, considerada esta última como una simple reproducción” (Kelsen, 2011, pág. 254)

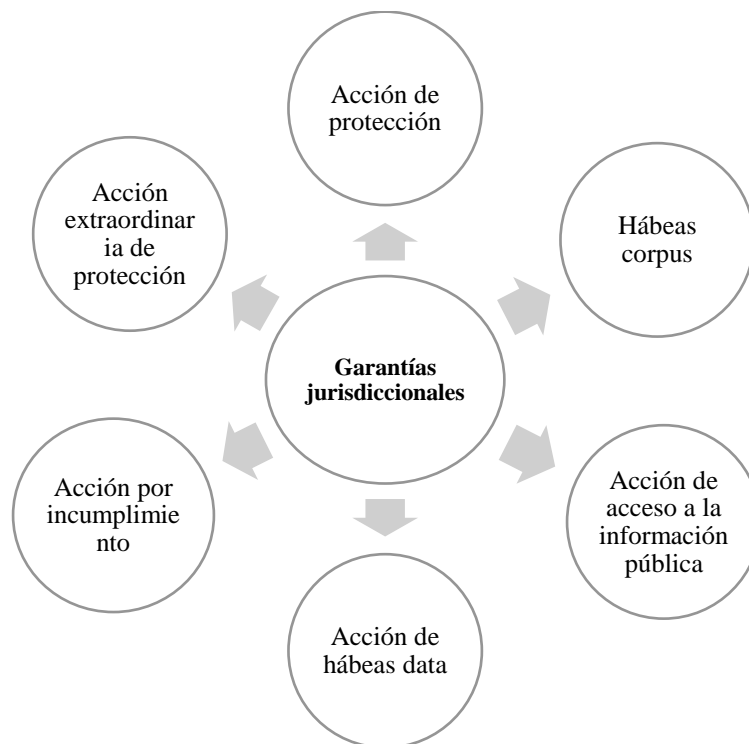
El sistema de medidas técnicas diseñadas para asegurar el desempeño regular de las actividades estatales incluye la justicia constitucional como uno de sus componentes. Estas actividades tienen un carácter jurídico en sí mismas, ya que estos son actos jurídicos. Las



garantías jurisdiccionales en el Ecuador conforme a la Constitución de la República (2008) se encuentran descritas desde el artículo 88 hasta el 94, siendo las que se anuncian a continuación:

### Figura 1

*Garantías Jurisdiccionales según la Constitución de la Republica del Ecuador*



Tomado de: Constitución de la República del Ecuador (2008; Arts. 86-94).

Las garantías jurisdiccionales en énfasis a lo prescrito en la Constitución, en su artículo 86, decreta que cualquier persona puede presentar estas acciones ante el Juez competente del lugar en donde se vulneró el o los derechos constitucionales, caracterizada por ser rápida y eficaz, la cual se puede presentar cualquier día, de manera oral o escrita, sin formalidades. Sin que sea necesario contar con el patrocinio de un abogado, notificando por los medios al alcance del Juez.

Los principios constitucionales se centran en la defensa de la persona humana en su dignidad inherente y, en consecuencia, generalmente defienden los derechos que tienen

sus titulares a la hora de interponer una demanda o solicitar el restablecimiento de un derecho que les ha sido injustamente arrebatado. La prueba es un derecho constitucional de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales diferentes al juzgador y los valore apropiadamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión. (García & Trelles, 2021, pág. 471)

Una vez presentada esta acción, el Juez que conozca de la causa convocará inmediatamente a la audiencia pública, y en la audiencia deberá ordenar la practica de la prueba o de ser así el caso se designará comisiones para que puedan recabar las pruebas que permitan aclarar y sustentar el caso. Los argumentos que utilice la persona accionante se presumirán ciertos, cuando no se demuestre lo contrario, el juzgador deberá decidir si existió o no la vulneración de los derechos constitucionales, declarando en sentencia juntamente con las medidas de reparación.

Utilizando este método, se mantienen las normas y la supremacía constitucionales, y cuando se produce una excepción, se activa una estructura jurídica temporal que cumple la ley o la constitución para ocupar su lugar. Dicho marco puede estar descrito genéricamente bajo la técnica de las cláusulas generales de apoderamiento o minuciosamente tipificado con la fórmula del estado excepcional, en la que se determinan tanto las emergencias cuanto las medidas extraordinarias a adoptar. (Garrido, 2021, pág. 25)

Ante la Audiencia en la Corte Provincial, las sentencias de primera instancia son recurribles, y estos procedimientos concluyen cuando se ejecuta la sentencia y la reparación integral, en caso de que no se cumpla con la sentencia, si la persona que ha transgredido los derechos es un servidor público se le destituirá de su cargo, pero si es una persona particular,

se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley, todas estas sentencias ejecutoriadas de acción de protección son remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.1.2 Acción de protección**

#### **➤ Antecedentes históricos**

En la Constitución Política del Ecuador del año 1979 no se contemplaba la acción de amparo o acción de protección, en su artículo 141 establecía que el Tribunal de Garantías Constitucional tenía la responsabilidad de velar por el cumplimiento y respeto de la Constitución y las leyes, en su numeral 3, estableció que las quejas de cualquier persona debido a la vulneración de la Supra Norma, este Tribunal tenía que preparar la acusación contra los responsables y presentar al plenario de Comisiones Legislativas a que enjuicien o se ordene seguir el juicio respectivo (Constitución Política del Ecuador; 1979; Art. 3)

En la Constitución Política del año 1998 del Ecuador, se contempla por primera vez la acción de amparo, la cual tenía en teoría un carácter preferente, sumario y mixto, es decir, cautelar y reparatorio a la vez. Se podía utilizar para evitar la vulneración de un derecho fundamental como también para reparar el daño causado, en base al artículo 95 de la Constitución Política del año 1998 del Ecuador, esta acción tenía por objeto cesar, evitar la comisión, o remediar inmediatamente las consecuencias de la vulneración de un derecho fundamental, en caso de que las normas procesales que se opongan o disposiciones que retarden su aplicación (Constitución Política del Ecuador; 1998; Art. 95).

En esta Meta Norma de 1998, la acción de amparo debía ser conocida por todos los jueces en cualquier día, porque todos era hábiles para su presentación, ante lo cual, el juez debía convocar a la audiencia de manera inmediata, para que las partes asistan y puedan ser

escuchadas en la audiencia pública dentro de las 24 horas subsiguientes. En el caso de existir suficientes argumentos que se comprendan como vulneración de un derecho, el Juez tenía 48 horas des pues de la audiencia para dictar la resolución de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de que se recurra a la apelación o revocatoria ante el Tribunal Constitucional.

El incumplimiento de las medidas dictadas en base al reconocimiento de la vulneración de un derecho daba lugar a sanciones aplicables tanto a las personas o a las autoridades; en caso que los jueces violaran este procedimiento de amparo era susceptible de la imposición de una sanción. Finalmente, este apartado constitucional establece que en caso de que las normas procesales que se opongan o disposiciones que retarden su aplicación (Constitución Política del Ecuador, 1998).

La Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008 contempla por primera vez el aseguramiento jurisdiccional de la acción de protección, teniendo como finalidad alcanzar un Estado constitucional de derechos y justicia, en búsqueda del buen vivir, dejando de lado la concepción meramente legalista, sino trascendiendo a la realidad de la sociedad, teniendo en cuenta que si bien la supra norma contempla un conjunto de derechos también se debía contemplar los mecanismos de exigencia, como las garantías jurisdiccionales que permiten que se administre justicia ante la violación de derechos constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La acción de protección es una garantía constitucional que actúa como un mecanismo procesal para que las personas naturales y jurídicas dada la ausencia de medios adecuados acudan mediante un procedimiento sencillo a la justicia constitucional para exigir la protección de sus derechos constitucionales por la vulneración ocasionada ya

sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en determinadas circunstancias. (Zambrano & Gutiérrez, 2021, pág. 13)

La acción de protección se consolida como una de las garantías que puede ser utilizada cuando se vulnera cualquier derecho contenido en la Supra Norma, así como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, lo cual permite que su aplicación sea en mayor proporción en relación con las otras garantías, puesto que esta permite asegurar cualquier derecho que haya vulnerado, por una persona privada o una autoridad pública.

#### ➤ **Acción de protección en el Ecuador**

La acción de protección en el contexto nacional, sustituyó a la acción de amparo que se venía aplicando desde algunas décadas atrás, esta figura jurídica se refiere a que la acción de protección puede ser solicitada por cualquier persona que tenga la certeza de que se han vulnerado sus derechos constitucionales, “por lo que se deduce la idoneidad para la tutela de derechos” (Arichavala-Zúñiga y otros, 2020, pág. 181)

De acuerdo con el marco jurídico vigente y la doctrina especializada la acción de protección es la vía idónea y eficaz para la protección de derechos constitucionales vulnerados, su fácil acceso y procedimiento sencillo permite que cualquier persona pueda comparecer ante el Juez para que de forma inmediata cese o repare la violación de un derecho constitucional. (Uquillas & Ponce, 2021, pág. 13)

Las personas pueden accionar para reclamar sus derechos que ya han sido vulnerados, debido a la inobservancia de los postulados constitucionales, recurriendo a esta acción para que se reconozca que existió la vulneración o que aún se mantiene, buscando su cese para que se determine los mecanismos de reparación integral y a que institución le corresponde vigilar el cumplimiento de estas.

En lo que respecta a la naturaleza preventiva o precautoria del recurso, se utiliza para permitir que la jurisdicción constitucional intervenga a solicitud de una de las partes antes de que se produzcan los efectos o se concreten las consecuencias de la violación del derecho. En cuanto a la función reparadora, como su nombre lo sugiere, el Juez debe actuar para compensar o remediar el daño causado o consolidado, siempre y cuando sea posible corregirlo y devolver las cosas a su estado original.

Un procedimiento contencioso en sentido estricto, sino que el Juez debería actuar de inmediato y tomando todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el daño; pero en lugar de ello la existencia del requisito de la gravedad e inminencia del daño convirtió al recurso de amparo en un verdadero proceso contencioso donde la prueba de la inminencia y gravedad del daño se transformó en la verdadera razón de ser de un proceso que debía ser informal, rápido y ágil. (Ávila, 2008, pág. 96)

El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 expone que la acción de protección tiene la finalidad de amparar de manera directa y eficaz los derechos que se encuentran plasmados en la misma supra norma, siempre que se evidencie que se han vulnerado los derechos Constitucionales por cualquier autoridad o persona particular, generando efectos en los bienes jurídicos amparados por los preceptos establecidos en la legislación. (Constitución de la República del Ecuador; 2008)

La garantía debe funcionar para dar protección a las personas o grupos humanos que se encuentran en situación de violación de derechos. Conviene distinguir las acciones que tienen vías procesales ordinarias de aquellas que no la tienen, y que se conocen como derechos primarios o derechos contra poder, como hace la legislación desarrollada a partir de la Constitución de 2008. (Ávila, 2011, pág. 123)

Un Estado de derechos se caracteriza por considerar esencial la preservación de estos derechos al momento de interpretar y poner en práctica cualquier disposición de la Constitución. En este contexto, la salvaguardia de los derechos debe servir como el principal criterio para aplicar la Constitución y resolver conflictos entre los ciudadanos. En resumen, hablar de un Estado de derechos implica utilizar y analizar la Constitución junto con todas sus instituciones, reglamentos y principios en constancia con los derechos que garantiza.

Como se evidencia del estudio realizado la Constitución de la República reemplazó la figura del amparo por la acción de protección como mecanismo de garantías de derechos, dentro del nuevo modelo constitucional en el Ecuador, con la finalidad de lograr mayor eficacia en la defensa de los derechos de las personas, de este modo intentar hacer efectivo los nuevos postulados y paradigmas constitucionales. (Gordón, 2013, pág. 71)

Los Jueces y Juezas tienen la obligación de argumentar sus resoluciones para evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad correspondiendo al principio de motivación de las decisiones judiciales, en base al artículo 76 numeral 7 literal L, por ende, al conocer acciones de protección se debe tener en cuenta todos los lineamientos no solo constitucionales sino también legales de procedibilidad y legitimación pasiva, para que no existan controversias que puedan afectar a la administración de justicia.

➤ **Objeto de la acción de protección a partir de la jurisprudencia**

La acción de protección se define en el artículo 88 de la (Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449, 2008) en donde se evidencia que esta garantía constitucional tiene por objeto tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales,

por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (pág. 40)

Complementando esta definición, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por otras acciones constitucionales. Pero la ley no se queda ahí, sino que establece además requisitos para su presentación y procedencia, siendo necesario para su presentación que se evidencia la existencia de la violación de un derecho constitucional. (Montaña, Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección, 2012)

Frente a estos requisitos de procedibilidad, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha dispuesto varias causales de improcedencia que las tenemos incorporadas en el artículo 42, de las cuales las más relevantes son: que no exista vulneración de derechos constitucionales; que el acto administrativo que se demanda pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz; y, que la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Registro Oficial Suplemento 52, 2009)

Además, la Corte ha señalado que la acción de protección tiene dos objetivos primordiales “la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración



y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación” (Corte Constitucional, 2012).

“Por un lado, reafirma el hecho de que esta garantía constituye el instrumento básico e inmediato que consagra el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos constitucionales de las personas o colectivos” (Montaña, Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección, 2012, págs. 105-106).

Se puede precisar además que la jurisprudencia ha recalado que la acción de protección no procede para ejecutar normas del sistema jurídico, considerando además que los problemas de interpretación y aplicación de normativa legal no es un asunto que compete al fuero constitucional, pues, de hacerlo, la Corte enfrentaría un problema respecto de yuxtaposición de acciones, ya que es materia de conocimiento de una acción por incumplimiento, salvaguardando de esta manera la coherencia del sistema de protección de derechos en el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

#### ➤ **Eficacia de la acción de protección**

“La eficacia de la acción de protección no depende únicamente de su regulación formal, sino también de la voluntad política, la capacidad de los operadores jurídicos, la práctica jurídica, y el control que ejerza la Corte Constitucional” (López, 2018, pág. 173). La eficacia no se verifica solo con contemplar en la legislación el procedimiento para su tramitación, sino es evidenciar en la labor de análisis de los hechos fácticos, pruebas y lo que establece la Constitución e Instrumentos Internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 establece que un caso no se cierra con la expedición de la sentencia sino con la reparación cabal de la violación

de derechos, es decir, no basta con reconocer que se violaron los derechos, sino que se debe garantizar su reparación (Ávila, 2011, pág. 123).

La eficiencia depende de un uso deliberado de las herramientas disponibles para lograr un objetivo predeterminado. La eficiencia sólo existe cuando se alcanza el resultado deseado optimizando los recursos disponibles.

Al referirse que la acción de protección es una garantía, que se activa con la acción u omisión de una autoridad pública no judicial que vulnera un derecho fundamental, se reconoce como un proceso constitucional de fondo, puesto que, al llevarse a cabo el control de constitucionalidad por parte del Juez, cuando se da la violación a un derecho fundamental, se declarararía la misma. (Suárez, 2022, pág. 34)

Según Kelsen, por ejemplo, la efectividad de una norma viene a depender de dos factores, el primero consiste en que las personas sometidas a la norma realicen lo que la norma dispone, esto es que adopten la conducta que evita la sanción y, el segundo, consiste en que la norma sea aplicada por los tribunales. (Kelsen, Teoría general del derecho y del Estado, pág. 30)

La eficacia se relaciona con la consecución de los objetivos establecidos por el legislador, mientras que la efectividad se refiere al reconocimiento de las salvaguardias judiciales para su aplicación de manera inmediata y directa se evidencia en algunos casos que se ha logrado generar jurisprudencia vinculante en base a algunas acciones de protección que han sido de relevancia a nivel nacional para ser aplicada en los procesos similares.

### **1.1.3 Acción de protección y reparación integral**

Según la Constitución y las leyes, el propósito de todas las garantías judiciales, especialmente la acción de protección es corregir completamente el perjuicio causado como resultado de la actuación o negligencia de una autoridad pública no judicial o un individuo. En términos simples, la reparación integral implica restaurar las circunstancias previas a la violación del derecho en la medida de lo posible. En caso de que esto no sea factible, el objetivo secundario es remediar el daño causado, ya sea de naturaleza tangible o intangible, utilizando diversas vías, incluyendo la compensación económica.

Se ha interpretado la noción de reparación de manera bastante estrecha. Los magistrados no han especificado las acciones de reparación y, en los casos en que lo han hecho, se han centrado exclusivamente en comprender las consecuencias económicas de la violación. La Constitución de 2008 establece la concepción de reparación integral, de igual modo como ha sido desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ávila, 2011, pág. 123)

La acción de protección no es residual porque genera consecuencia simultaneas, trayendo en algunos casos conflictos de competencias e inseguridad jurídica, “podría afirmarse que no existe razón alguna para pensar en una superposición de competencias, toda vez que, por un lado, el recurso subjetivo o de plena jurisdicción propende a la protección de derechos ordinarios o legales” (Alarcón, 2013, pág. 33)

### **1.1.4 Derechos que protege la acción de protección**

Todos los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador y en los acuerdos Internacionales que abordan los derechos humanos son respaldados, excepto aquellos derechos que se resguardan mediante procedimientos legales específicos, tales como el habeas corpus, el

derecho de acceso a la información pública, el habeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y el recurso especial contra decisiones de la justicia indígena.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La acción de protección representa una salvaguardia equitativa y coherente con el sistema de Estado Constitucional de Derechos y Justicia vigente en Ecuador en la actualidad. En este contexto, la judicialización de los derechos posibilita la exigencia de su tutela efectiva. Para lo cual, se determina que, “su eficacia va a depender en gran medida del acuerdo uso que se le propicie de la necesidad necesaria constitucionalización del sistema de Justicia tema que aún hoy 14 años después de la Carta Magna 2008 sigue siendo un reto”. (Trujillo y otros, 2019, pág. 381)

La acción de protección se encuentra de acorde al modelo de Estado constitucional de derechos y de justicia, puesto que permite garantizar su efectivo goce, y al evidenciarse la vulneración de algún derecho reconocido por la Constitución, se pueda reclamar el mismo mediante una acción que se debe presentar de manera sencilla y clara, para que se comprendan las circunstancias de los hechos y cuáles derechos fueron vulnerados. De este modo, el Juez que conoce la acción de protección pueda reconocer la existencia de la vulneración de derechos y dicte las medidas reparatorias idóneas para el caso.

## CAPITULO II

### 2 MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1 Tipo de investigación

El presente estudio se llevó a cabo utilizando tanto enfoques cualitativos como cuantitativos. Esto se debió a que se examinaron los aspectos doctrinales relacionados con la acción de protección como una forma directa de garantía jurídica y su eficacia como un medio para proteger los derechos. Se aplicaron diversas técnicas para realizar esta evaluación, lo que resultó en un análisis descriptivo integral que abordó todos los elementos relevantes de la investigación.

(...) se puede plantear un acercamiento a la temática de estudio mediante la aplicación de métodos o modelos mixtos, los cuales le otorgan la posibilidad de poder profundizar y comprender de mejor manera el fenómeno o situación estudiada. En este caso particular, priorizando la mirada de los sujetos participantes como un elemento clave para la construcción de conocimiento en un área específica, como fue el ámbito universitario, lo que permitió caracterizar al personal docente y el clima de aula. (Pereira, 2011, págs. 26-27)

La investigación mixta permite el acercamiento al fenómeno o problemática de manera directa, mediante la aplicación de técnicas para el logro de los objetivos formulados, puesto que el enfoque cualitativo permite realizar el análisis de información obtenida de diferentes fuentes sea documentales o empíricas, mientras que, el enfoque cuantitativo permitió obtener datos contables para fundamentar el presente estudio.

#### 2.2 Técnicas e Instrumentos de investigación

- **Revisión documental:** Se revisó las fuentes de información en las que se obtuvo algunos casos, que se analizaron desde la aceptación de la acción de protección, reconociendo

los derechos vulnerados emitiendo las medidas reparatorias en favor de la víctima o de la accionante, permitiendo así que se tutele los derechos vulnerados en cada caso en concreto. Para aplicar esta técnica se hizo uso de la ficha de resumen, que permitió registrar los elementos más importantes de los casos analizados.

- **Entrevista:** Esta técnica de investigación ha sido aplicada a tres jueces de la Corte Provincial de Imbabura y tres jueces de primera instancia, con el propósito de comprender el proceso mediante el cual se lleva a cabo la ejecución de la acción de protección, en situaciones en las que se constate la violación de los derechos constitucionales. Para aplicar la entrevista, se empleó como instrumento una guía de preguntas abiertas estructuradas, para cumplir con los objetivos de la investigación.
  
- **Encuesta:** La encuesta se aplicó a 30 Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho constitucional, aplicando un cuestionario de preguntas estructuradas cerradas, para identificar la percepción de la eficacia de la acción de protección como garantía de tutela de los derechos constitucionales. Aplicando el instrumento del cuestionario de preguntas cerradas, para obtener información relevante sobre la acción de protección en el contexto nacional.

### **2.3 Preguntas de investigación y/o hipótesis**

¿La acción de protección es una garantía jurisdiccional directa y eficaz?

¿Cómo garantiza la acción de protección los derechos constitucionales?

### **2.4 Matriz de operacionalización de variables**

**Tabla 1**

Matriz de operacionalización de variables

<b>Objetivo General</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicador</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Técnica</b>	<b>Fuente</b>
<b>Revisar el contenido teórico, normativo y jurisprudencial de la acción de protección en el Ecuador</b>	Acción de protección	-Garantía jurisdiccional -Mecanismo de garantía de los derechos -Formalidad condicionada -Cese de la vulneración	-Teórica y empírica	-Revisión documental -Entrevista	Documentos indexados Entrevistados
<b>Determinar los requisitos y aplicación de la acción de protección como garantía jurisdiccional directa y eficaz de los derechos</b>	Requisitos Procedimiento Aplicación Directa Eficaz	-Argumentos jurídicos -Argumentos doctrinarios	-Teórica y empírica	-Revisión documental -Entrevista -Encuesta	Documentos indexados Entrevistados Encuestados
<b>Establecer la eficacia de la acción de protección como garantía jurisdiccional en el marco legal.</b>	-Eficacia para tutelar derechos	-Análisis de casos -Protección de los derechos	Teórica y empírica	-Revisión documental -Entrevista -Encuesta	Documentos indexados Entrevistados Encuestados

\*En la tabla se muestra la matriz realizada en esta investigación

## 2.5 Participantes

- Para la aplicación de la encuesta se consideró como población a 30 abogados en libre ejercicio que trabajan en el cantón Ibarra, mediante el uso de un cuestionario de preguntas cerradas, siendo el total de la población.
- Para la aplicación de la entrevista se dirigió a cinco jueces de primer nivel de diferentes materias en el cantón Ibarra, siendo el total de la población, mediante la aplicación de la guía de preguntas.

## 2.6 Procedimiento y análisis de datos

- **Revisión documental:** Se analizaron cinco casos emblemáticos de acción de protección en el que se reconoció los derechos vulnerados emitiendo las medidas reparatorias en favor de la víctima o de la accionante.
- **Entrevista:** Esta técnica de investigación ha sido aplicada a cinco Jueces de la Corte Provincial de Imbabura y tres jueces de primera instancia, con la finalidad de comprender cómo se realiza el procedimiento para que se aplique la acción de protección.
- **Encuesta:** Para realizar el cálculo de la muestra se obtuvo los datos del Foro de Abogados de la provincia Imbabura, teniendo un total de 2777 abogados inscritos, obteniendo como muestra 95, conforme se muestra en la siguiente operación:



$$n = \frac{z^2(p)(q)(N)}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

n = Tamaño de la muestra:

N = Número de Población: 2777

p = Probabilidad a favor: 0.5

q = Probabilidad en contra: 0.5

z = Nivel de Confianza

e = Error de encuesta

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2777)}{(0.1)^2(2777 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(630.5)}{(25.21) + (0,9604)}$$

$$n = \frac{2422.1288}{26.1704} = 95$$

$$n \approx 95$$

## **CAPÍTULO III**

### **3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1 Resultado de la revisión documental**

Tabla 1

*Revisión de los casos*

---

**SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

---

<b>No.</b> <b>Sentencia de acción de protección</b>	<b>Resumen de la decisión de la Corte</b>	<b>Medidas reparatorias</b>
<p style="text-align: center;"><b>1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sentencia:725-15- JP/23</b></p> <p style="text-align: center;">Derecho a la Seguridad social</p>	<p>La acción de protección fue presentada por una mujer adulta mayor en contra del IESS por la retención de su pensión jubilar, debido a un proceso coactivo por una deuda de obligaciones patronales. La accionante señaló que el IESS retuvo su pensión sin considerar que este era su único medio de subsistencia. Esta acción de protección fue negada en primera y segunda instancia, procediendo la Corte a realizar un análisis de los hechos de la causa guardan analogía con la sentencia 105-20-JP/21, que fijó un precedente respecto a criterios para la aplicación del artículo 371 de la Constitución, sobre la prohibición de la cesión, embargo o retención de las prestaciones en dinero provenientes de la seguridad social. La Corte estimó que el caso permite emitir una sentencia continuadora de la línea jurisprudencial. Se verificó que el IESS vulneró el derecho a la seguridad social de la accionante, debido a que retuvo su pensión jubilar con el objeto de extinguir una mora patronal, sin considerar la condición de persona adulta mayor, lo que implica la inobservancia de la protección especial</p>	<p>La Corte decidió dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia y aceptar la acción de protección propuesta y declarar vulnerado el derecho a la seguridad social.</p> <p>Imponiendo que se repare a la víctima, en equidad el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cancele a favor de la señora Mariana de Jesús Rivas García un total de \$1.000,00 (mil dólares americanos). Además, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pida disculpas públicas en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente sentencia a la señora Mariana de Jesús Rivas García a través del oficio suscrito por la máxima entidad de la institución conforme lo dispuesto en la sección de reparaciones.</p>

que merecen las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria en el ejercicio de sus derechos y, en el caso concreto.

2 **Sentencia:232-15-  
JP/21**  
Derecho al acceso al  
agua de persona adulta  
mayor

La acción de protección se presenta por una mujer adulta mayor con discapacidad física del 89%, que vive con su hijo quien también tiene una discapacidad física del 75%. La EMAPAL-EP (Azogues) les retiró el medidor de agua potable por falta de pago del servicio. La afectada presentó una acción de protección que fue declarada improcedente por considerar incumplida la obligación de declarar que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. En esta sentencia de la Corte desarrolló el derecho al agua y su contenido; obligaciones del Estado respecto del derecho al agua; el derecho al agua y el servicio de agua potable; suspensión del servicio de agua potable por falta de pago; y, analizó el caso específico utilizando el principio de proporcionalidad. Concluyendo en que la EMAPAL-EP vulneró el derecho al agua en los componentes de disponibilidad y accesibilidad económica de la accionante y su hijo

Las medidas de reparación, dispuso que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la accionante y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable, el cual será gratuito por un año, se condono la deuda; además que elabore un plan de capacitación a sus funcionarios en derecho al agua y derechos de grupos de atención prioritaria; que el Concejo del GAD Municipal de Azogues adecúe la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la sentencia; y, que el CJ efectúe una amplia difusión de la sentencia.

3 **Sentencia:639-19-  
JP/20**  
Derecho a migrar, la  
libertad de movimiento

La Corte confirmó las decisiones de instancia y declaró que el Estado, a través del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional (PN), violó los derechos a migrar; a la libertad de movimiento; al debido proceso; y, la prohibición de expulsión colectiva de personas venezolanas. La Corte determinó que las personas venezolanas fueron interceptadas por la PN y obligadas a regresar a Colombia sin un debido proceso y sin ser presentadas ante una autoridad migratoria. Explicó que, el debido proceso en las decisiones administrativas relacionadas con personas en movilidad exige la revisión de las circunstancias individuales de cada persona, lo cual impide la deportación o expulsión colectiva, como ocurrió en el caso

Las formas de reparación, de acuerdo con la ley, sin ánimo de ser taxativas, son seis: i) la restitución; ii) la compensación económica; iii) la rehabilitación; iv) la satisfacción; v) las garantías de no repetición del hecho; vi) la investigación y sanción en los ámbitos administrativo o/y penal. Incluyó que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo. Además, dispuso que la PN y el Consejo de la Judicatura realicen capacitaciones de los protocolos a sus funcionarios.

4 **Sentencia:1497-20-  
JP/21**  
Derecho al acceso a la  
educación

La acción de protección fue presentada por la DPE, a petición de la madre de una niña en movilidad humana, en contra de la decisión del MINEDUC de impedir de que su hija ingrese a octavo año de educación básica por no presentar los documentos completos. La Corte declaró la vulneración del derecho a la educación en la dimensión formal de la accesibilidad, pues

Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medidas de reparación concreta, la garantía de acceso a la educación de la

destacó que el Estado debe evitar trabas innecesarias que impidan el goce del derecho a la educación y evaluar los requisitos desde un punto de vista contextual, razonable y objetivo. También analizó el impacto del acceso tardío de la niña G.N.A.R. en su desarrollo integral y autónomo. La Corte precisó que impedir a una niña el acceso oportuno a la educación afecta el libre desarrollo de su personalidad, así como su crecimiento como individuo autónomo.

niña G.N.A.R, en la nivelación y la capacitación de los funcionarios públicos respecto de la evaluación de requisitos de admisión al sistema educativo. También se dispuso que el Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adecúe los lineamientos de los acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2021- 00026-A en conformidad con lo desarrollado en esta sentencia; e, informe sobre el diseño de las pruebas que serán utilizadas para la evaluación de las NNA en situación de movilidad humana.

**Sentencia:3-  
19-JP/20**

Derecho a la  
licencia en  
maternidad y  
en periodo de  
lactancia

En este caso la Corte examinó la problemática de mujeres embarazadas, en licencia de maternidad, o en periodo de lactancia, quienes presentaron acciones de protección en razón de haber sido notificadas con la terminación de su relación laboral en el sector público. Mediante voto de mayoría, analizó y desarrolló el contenido de los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con especial énfasis en el derecho a cuidar y ser cuidada.

Estableció como medidas reparatorias la compensación para el derecho al cuidado y determinó los indicadores que deben guiar la política pública, para lo cual identificó las instituciones públicas obligadas a ponerlas en marcha. Entre otras medidas, ordenó la presentación de un proyecto de reforma de ley

para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y para adecuar el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia.

6

**Sentencia:615-  
14-JP/23**

Derecho al  
montepío

La acción de protección fue presentada por el padre y la madre adoptivos de una niña. La familia accionante alegó que el IESS, sin contar con una previsión normativa expresa, canceló la pensión de montepío en perjuicio de la niña, quien gozaba de esta prestación por la muerte de su madre biológica. El IESS basó su decisión en el cambio del estatus de filiación, y porque, ante un eventual fallecimiento de sus padres adoptivos, la niña recibiría una doble pensión. La Corte analizó el derecho a la seguridad social relacionado con la prestación del montepío, a luz de los principios del interés superior y de legalidad. Sobre el primer principio, la Corte señaló que toda autoridad del Estado, al momento de decidir sobre los derechos de este grupo de atención prioritaria, debe velar por la aplicación plena del interés superior del niño o la niña; cuestión que, en el caso concreto, no había sucedido. Al respecto, este Organismo verificó que, en ningún momento, el IESS consideró otras opciones viables frente a la cancelación de la pensión, y tampoco observó las disposiciones aplicables sobre las prestaciones de la seguridad social referentes a su carácter intangible e inembargable. En razón de lo referido, la Corte

La Corte acepta la acción de protección presentada por María Teresa Rengel Bernal y Luis René Bustamante León, a favor de su hija Doménica Paola Bustamante Rengel. Declarando que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vulneró el derecho a la seguridad social a la luz de los principios de legalidad y del interés superior del niño y niña en perjuicio de Doménica Paola Bustamante Rengel, según las consideraciones de este fallo y se dispuso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicar en su página web las disculpas públicas a favor de Doménica Paola Bustamante Rengel

ratifica la sentencia emitida por la Sala de la Corte Provincial de Justicia del Azuay en la acción de protección No. 01604-2014-0645.

7

**Sentencia:904-12-  
JP/19**

Derecho atención  
prioritaria, a la salud y  
a la seguridad social

La Corte Constitucional analizó el caso de una mujer embarazada, quien, por no haber recibido atención adecuada y especializada en un hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al momento de su parto, sufrió vulneraciones en sus derechos constitucionales a una atención prioritaria, a la salud y a la seguridad social, lo cual dejó secuelas físicas y psicológicas. En la sentencia, la Corte desarrolló el concepto de violencia obstétrica y ordenó medidas de reparación integral como el pago de una indemnización fijada en equidad por el daño sufrido, medidas de carácter simbólico y otras para garantizar la no repetición de los hechos.

Las medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa. a) Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. En equidad el IESS deberá entregar a la señora Nole Ochoa un total de \$5000,00, (cinco mil dólares americanos) por concepto del daño inmaterial producido por la violencia obstétrica. Se estableció como medida de satisfacción, que en el término de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS por una sola vez, publique en un periódico de amplia circulación nacional, las disculpas a la señora Nole Ochoa por la violación a sus derechos.

**8**      **Sentencia:732-18-  
JP/20**  
Derecho a la identidad

La Corte analizó el derecho a la identidad, en relación con la declaratoria de caducidad de la cédula de ciudadanía por parte del Registro Civil, en el caso de una adulta mayor en situación de múltiple vulnerabilidad, así como la tutela de este derecho por parte de las autoridades jurisdiccionales que conocen una AP. La Corte analizó el caso a la luz del derecho a la identidad y advirtió que la vulneración a este derecho se dio en dos momentos: 1) debido a la existencia de dos personas distintas con información idéntica en su cédula de ciudadanía; y, 2) cuando, ante tal duplicidad de información, el Registro Civil optó por la declaratoria automática e inmediata de caducidad de la cédula de la accionante, con lo cual permaneció dos años sin este documento.

Se ordenó al Registro Civil que pague una reparación económica por concepto de daño inmaterial de un total de USD 5.000,00 (cinco mil dólares americanos) y que elabore protocolos y políticas internas de actuación en casos similares, considerando la prohibición de dejar a una persona sin acceder al documento de identidad.

**9**      **Sentencia:105-10-  
JP/21**  
Derecho de no  
retención o embargo  
de las pensiones  
jubilares en procesos  
coactivos

La Corte analizó la problemática de las personas jubiladas, quienes presentaron acciones de protección en razón de que, a través de procesos coactivos, se dispuso el embargo y/o retención de sus pensiones jubilares por obligaciones de pago vencidas con diversas instituciones estatales. La Corte analizó y desarrolló los derechos de las personas jubiladas, involucradas en procesos coactivos, en el marco de la vida digna y en función de la naturaleza y esencia de las prestaciones de la seguridad social; del proceso

Establece que, en caso de que el deudor o deudores no puedan alcanzar las condiciones mínimas de subsistencia, deberán suscribir un convenio de facilidades de pago para solventar la deuda cuyo pago se persigue o buscar otras alternativas de pago, y en ningún caso, las personas en condición de jubilados por cualquier causa



coactivo en el Ecuador; del embargo y la retención. Además, estableció estándares que deberán ser observados en procesos coactivos cuando las personas involucradas sean beneficiarias de alguna prestación económica del derecho a la seguridad social. Distinguió entre obligaciones frente a diversas instituciones del Estado que prestan servicios básicos y/o que otorgan créditos, y obligaciones frente al IESS y al BIESS. A partir de ello, estableció como regla jurisprudencial con efectos erga omnes y hacia el futuro lo siguiente: "... no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo por prohibición expresa del art. 371 de la Constitución de la República excepto cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación con el IESS o el BIESS, siempre que, precautelando el derecho constitucional a la vida digna, en el proceso de coactiva se pruebe que el deudor o los deudores puedan satisfacer sus necesidades básicas..."

legal quedan exentas de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas, en la medida en que no se afecten sus condiciones mínimas de subsistencia. Corresponde en estos casos a las autoridades ejecutoras, velar por la protección de los derechos constitucionales de los deudores y aplicar las medidas adecuadas y necesarias para el cobro de la deuda, teniendo esta sentencia efectos futuros.

**10**      **Sentencia:515-20-  
JP/21**

Derechos de la  
naturaleza

La acción de protección fue presentada por varios comuneros aledaños al río Aquepi - Santo Domingo de los Tsáchilas-, en contra de SENAGUA y del GAD provincial, en la que alegaron que la autorización de aprovechamiento del caudal del río, destinado a un proyecto de riego, en favor del referido GAD, vulneró sus derechos y los derechos de la naturaleza. La Corte ratificó que las autoridades jurisdiccionales

Como parte de las medidas de reparación, dispuso se haga una auditoría técnica e imparcial sobre los proyectos en marcha que afectan al río, con participación de las comunidades involucradas; que se realicen los estudios integrales necesarios para determinar su

pueden recibir demandas en favor de elementos específicos de la naturaleza, que tienen identidad, ubicación, contexto, ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos, como un río. Añadió que, el abuso de un río podría generar conflictos sociales o ambientales, que rompen con la armonía del ecosistema y la convivencia entre el ser humano y la naturaleza. La Corte analizó:

- 1) los derechos de la naturaleza y del río Aquepi a su existencia, mantenimiento y regeneración de su ciclo vital desde su estructura, funciones y procesos evolutivos;
- 2) la protección del caudal ecológico, su definición e importancia para los pobladores y el ecosistema que lo conforma;
- 3) la consulta ambiental y los parámetros para su aplicación; y
- 4) la TJE. Concluido dicho análisis, declaró que SENAGUA vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico por falta de control y cuidado de sus caudales, y que el GAD provincial vulneró el derecho de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi a ser consultados respecto de la implementación de proyectos de obra pública.

caudal promedio, estructura, funciones, ciclo vital y el de su ecosistema; que se tomen las medidas para la creación de un área de protección hídrica en el río; y, que se otorgue disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi.

\*Sentencias Obtenidas del Portal Web de la Corte Constitucional del Ecuador (2023).

## **Análisis de los casos:**

La Corte Constitucional tiene la atribución de conocer estos casos antes mencionados con la finalidad de identificar los elementos más relevantes de la acción de protección y las medidas de reparación que se plasman en la sentencia, realizando un análisis de cada caso para determinar el correcto control constitucional en base a los derechos que contempla la Constitución.

Al solicitar la acción de protección las víctimas tienen una pretensión clara que es el reconocimiento de los derechos vulnerados y el establecimiento de las medidas reparatorias o se dicte el cese de esta afectación. El proceso a seguir se encuentra simplificado, puesto que tienen una formalidad condicionada en la que no se debe cumplir con formalidades de manera concreta, sino que la descripción de las circunstancias y las personas involucradas o partes procesales, se encuentre individualizada y se comprenda de manera clara y precisa como se dio la vulneración y lo que se busca con esta acción.

Para que los jueces o magistrados reconozcan la vulneración de los derechos constitucionales, realizan un análisis de los hechos fácticos y de la ley aplicable para el caso, enmarcando su análisis en un proceso de razonamiento que conlleva a establecer la admisión de la acción o en su defecto a rechazarla si se evidencia que no existe ninguna vulneración de derechos.

Las medidas reparatorias contenidas en los casos antes referidos se evidencia la aplicación de la acción de protección, imponiendo el seguimiento del cumplimiento de estas medidas a diferentes instituciones públicas, principalmente a la Defensoría del Pueblo, para que se informe de su cumplimiento, sin embargo, cuando la parte obligada no cumple con las

medidas reparatorias las personas afectadas pueden recurrir a la acción por incumplimiento de para exigir el cumplimiento de las sentencias.

### 3.2 Resultado de la entrevista

**Tabla 2**

*Pregunta No. 1*

**P.1: ¿Qué es la acción de protección y que derechos tutela?**

Entrevistado/a	Respuesta
<b>Dr. Jaime Eduardo Alvear</b>	Las garantías jurisdiccionales son empleadas cuando se configuran en base a las circunstancias afectación de los derechos constitucionalmente reconocidos. La acción de protección es aplicable cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, procede en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad pública, no judicial. Cuando la vulneración de los derechos provenga de políticas públicas.
<b>Dr. Henry Franco</b>	Con un escrito dando a conocer las circunstancias de los hechos, para que el juez de primera instancia que a quien llega esta acción, pueda comprender como se dio la vulneración del o de los derechos constitucionales para establecer las medidas reparatorias.
<b>Dr. Alexis Simbaña Portilla</b>	Cuando exista una vulneración de derechos constitucionales y cuando la vulneración de derechos proceda de actos y omisiones de cualquier autoridad no judicial.
<b>Dra. Bella Pepita Garces</b>	Cuando se ha violado algún o algunos derechos constitucionales
<b>Dr. Freddy Sevillano</b>	Cuando se considera que se ha vulnerado algún derecho constitucional

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Sánchez, 2023.

## **Análisis:**

Se realizó la entrevista a cinco jueces de diferentes materias, quienes señalan que la acción de protección constituye una garantía jurisdiccional, aplicable cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, procede en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad pública, no judicial procede también frente a la vulneración de los derechos provenga de políticas públicas.

### **Tabla 3**

*Pregunta No. 2*

#### **P.2: ¿Cómo se determina la eficacia de la acción de protección?**

<b>Entrevistado/a</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Dr. Jaime Eduardo Alvear</b>	La eficacia de la acción de protección se encuentra implícita en el hecho de que se haya amparado o tutelado los derechos vulnerados, aceptando esta acción y estableciendo medidas reparatorias idóneas para el caso.
<b>Dr. Henry Franco</b>	Con respecto a la eficacia de la acción de protección, debemos comprender si esta garantía cumple sus fines, es decir, si alcanza a amparar de manera inmediata los derechos constitucionales vulnerados. En muchas de las sentencias de acción de protección se evidencia su aceptación y emisión de medidas reparatorias.
<b>Dr. Alexis Simbaña Portilla</b>	La acción de protección es eficaz si realmente cumple con sus elementos que lo constituyen, como expone la Constitución en su artículo 88, debe cumplir con el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución.

<b>Dra. Bella Pepita Garces</b>	La acción de protección es eficaz cuando el juzgador escucha a las partes procesales y realiza una correcta valoración de la prueba, posterior a ello decide si admitir esta acción o rechazarla.
<b>Dr. Freddy Sevillano</b>	Los jueces tenemos la obligación de analizar el caso, aplicar el razonamiento. Primero escuchamos a la parte accionante para conocer desde su postura cuales fueron los hechos y posterior a ello, se pronuncia la parte accionada, debiendo presentar los justificativos que correspondan. Permitiendo al juez efectuar una correcta valoración y análisis del caso, para decidir de manera motivada.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Sánchez, 2023.

### **Análisis:**

Los entrevistados se pronuncia sobre la eficacia de la acción de protección, señalando que esta garantía es eficaz cumple sus fines, es decir, si alcanza a amparar de manera inmediata los derechos constitucionales vulnerados. En muchas de las sentencias de acción de protección se evidencia su aceptación y emisión de medidas reparatorias, si se incumplen estas medidas se debe presentar la acción de incumplimiento que constituye otra garantía jurisdiccional.

### **Tabla 4**

*Pregunta No. 3*

**P.3: ¿A qué se refiere la formalidad condicionada de esta acción?**

<b>Entrevistado/a</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Dr. Jaime Eduardo Alvear</b>	Se refiere a que solo debe constar los datos informativos como los nombres y apellidos de la persona o accionantes, así como los datos de la persona o personas accionadas. La descripción del acto y omisión violatorio del derecho que produjo el daño y el lugar donde se perpetro.
<b>Dr. Henry Franco</b>	Datos informativos, la exposición de los hechos e identificación del derecho constitucional vulnerado
<b>Dr. Alexis Simbaña Portilla</b>	La formalidad en cuanto a los elementos que debe tener esta acción, son más simples que las estructuras de otras demandas, se debe hacer constar los datos del accionante y del accionado, así como la identificación del derecho o derechos que han sido vulnerados
<b>Dra. Bella Pepita Garces</b>	Los establecidos en a la Ley Garantías Constitucionales
<b>Dr. Freddy Sevillano</b>	Es una acción informal y cabe todo tipo de prueba, su contenido no se encuentra sujeto a control, pero si debe contener algunas pautas esenciales como los datos de las partes procesales y la descripción de los hechos.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Sánchez, 2023.

## **Análisis:**

Los entrevistados manifiestan que la formalidad condicionada de la acción de protección se refiere a que en la demanda debe constar los datos informativos de las partes procesales, y es necesario incluir en el documento una explicación detallada del acto o la falta que infringió un derecho y causó el perjuicio, así como la ubicación donde ocurrió esta transgresión, señalando claramente cual derecho se vulneró.

## **Tabla 5**

*Pregunta No. 4*

### **P.4: ¿Qué derechos tutela la acción de protección?**

<b>Entrevistado/a</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Dr. Jaime Eduardo Alvear</b>	Esta acción prospera cuando se han vulnerado derechos que se encuentran consagrados en la Constitución, es decir todo el catálogo de derechos, bajo ciertas excepcionalidades que se establece en la LOGJCC.
<b>Dr. Henry Franco</b>	Derechos Constitucionales
<b>Dr. Alexis Simbaña Portilla</b>	Todos los derechos consagrados en la Constitución.
<b>Dra. Bella Pepita Garces</b>	Todas las garantías y derechos constitucionales
<b>Dr. Freddy Sevillano</b>	Derechos humanos y constitucionales

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Sánchez, 2023.



## **Análisis:**

Por unanimidad los entrevistados mencionan que la acción de protección procede cuando existe la vulneración de derechos Constitucionales y los contenidos en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

### **Tabla 6**

#### *Pregunta No. 5*

#### **P.5: ¿Cuáles son los antecedentes históricos de la acción de protección?**

<b>Entrevistado/a</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Dr. Jaime Eduardo Alvear</b>	La acción de protección se conocía en la anterior Constitución del 1998 como garantías de los derechos como el amparo, teniendo una tramitación completamente diferente a la que tenemos actualmente en esta Constitución. Esta Constitución del 2008 es la que cambia de denominación esta figura y se establecen otros lineamientos claros para su aplicación, así como su proceso simplificado.
<b>Dr. Henry Franco</b>	La acción de protección se contempla por primera vez en el Ecuador en el año 2008, pero esta tiene como antecedente el amparo de los derechos constitucionales, institución contenida en la Constitución del 98. Entendiendo así que la acción de

protección proviene de la evolución del derecho en base al desarrollo y necesidad social.

**Dr. Alexis Simbaña Portilla** La acción de protección no es una figura nueva, porque esta se encontraba escrita en la Constitución anterior a la vigente que es la del 98 en la que ya se establecía la acción de amparo con algunos parámetros de aplicación, pero no como actualmente se la conoce y se la aplica.

**Dra. Bella Pepita Garces** La acción de amparo es el antecedente principal de la acción de protección en el Ecuador, en énfasis a que en el año 1998 la Constitución Política del Ecuador se contempla como una acción para garantizar los derechos constitucionales. Teniendo grandes diferencias en la actualidad que esta acción se consolida como una garantía jurisdiccional para asegurar los derechos constitucionales

**Dr. Freddy Sevillano** Sin lugar a duda, tiene muchos antecedentes esta figura jurídica principalmente que antes se denominaba como amparo constitucional, pero tenía otros elementos que permitieron visualizar y optimizar su aplicación, describiéndola actualmente como acción de protección.

Fuente: Entrevistados

Elaboración: Sánchez, 2023.

## **Análisis:**

Los jueces entrevistados señalan que la acción de protección se encontraba plasmada en la anterior Constitución del 1998, como parte de las garantías de los derechos denominado el amparo, teniendo una tramitación completamente diferente a la actual Constitución que posee una aplicación simplificada. Con la Constitución del 2008 se cambia de denominación esta figura y se establecen otros lineamientos claros para su aplicación.

### **3.3 Resultado de la encuesta**

- 1. ¿Considera usted que la acción de protección es una garantía eficaz para tutelar derechos?**

**Figura 2**

*Pregunta N°1*



Fuente: Encuestados

Elaboración: Sánchez, 2023.

## **Análisis:**

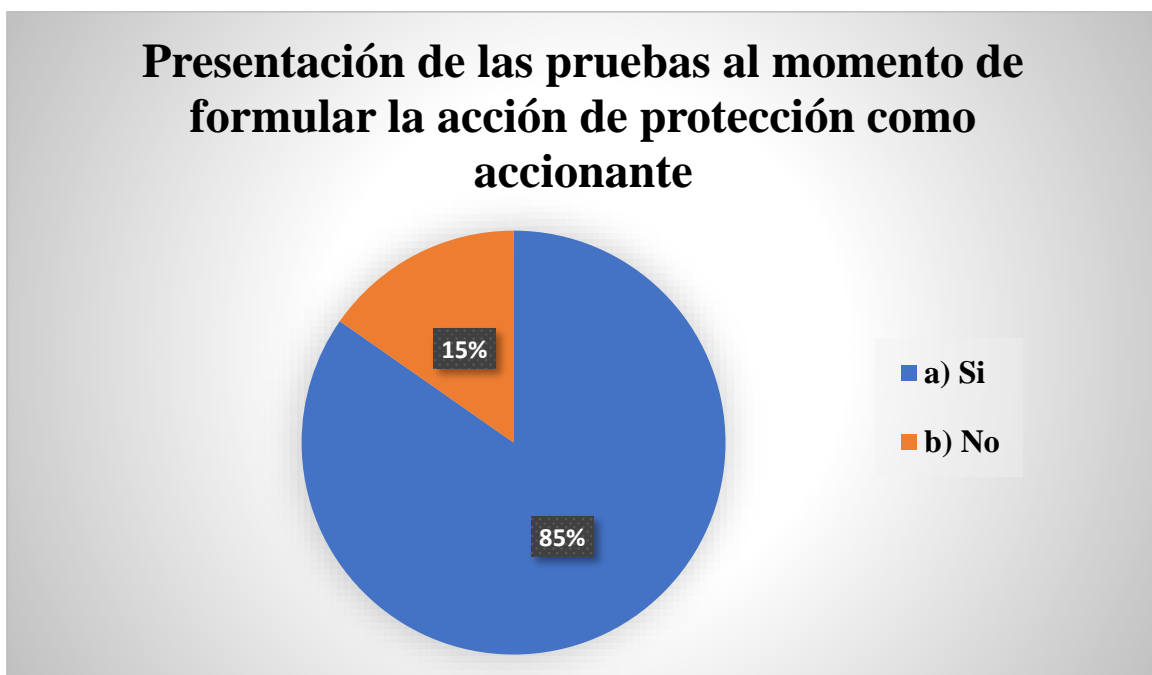
Se realizó la encuesta en la población de 95 abogados en libre ejercicio especialistas en derecho constitucional, en donde se obtuvo que la mayor parte de encuestados siendo el 92% quienes afirman que la acción de protección es una garantía eficaz para tutelar derechos. En concordancia con lo referido Zambrano & Gutiérrez (2021), exponen que esta garantía es un mecanismo procesal que permite salvaguardar los derechos contenidos en la Supra Norma, cuando existe una vulneración de estos, afectando a una o más personas.

En el mismo énfasis, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, contempla un conjunto de derechos y garantías jurisdiccionales para su efectivización, para que se administre justicia cuando se demuestra la violación de estos derechos.

**2. ¿Es necesario que se presenten las pruebas al momento de formular la acción de protección como accionante?**

**Figura 3**

*Pregunta No. 2*



Fuente: Encuestados

Elaboración: Sánchez, 2023.

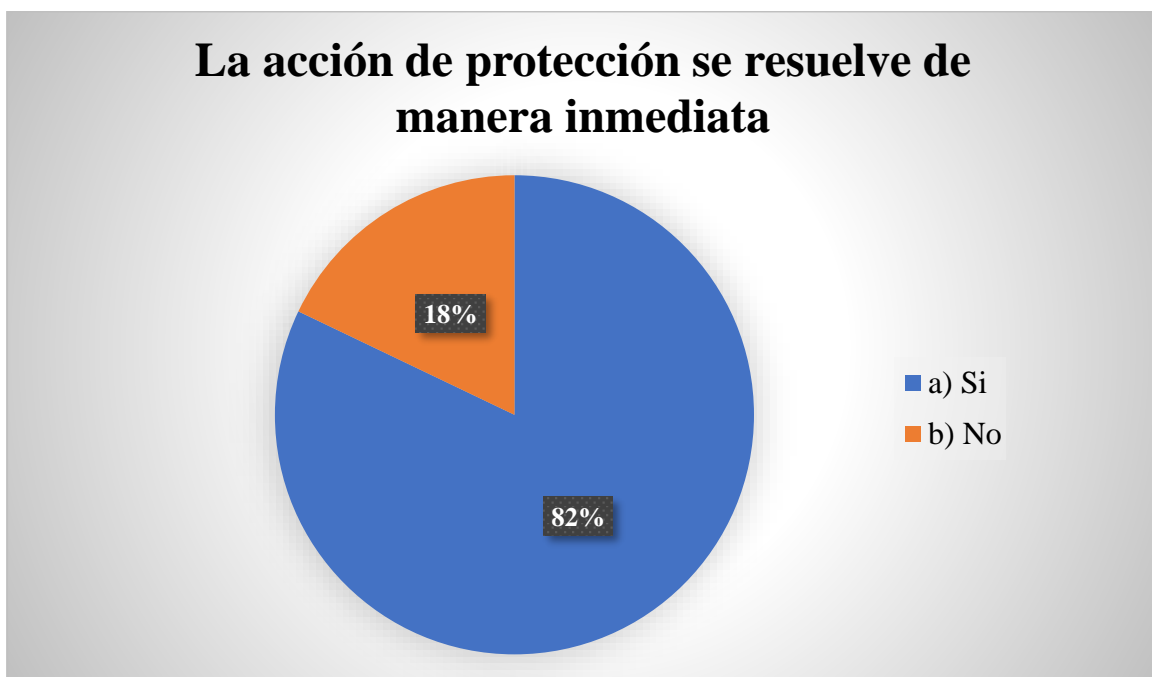
### **Análisis:**

El 85% de los profesionales encuestados, indican que, si es necesario que se presenten las pruebas al momento de formular la acción de protección como accionante. Según Cevallos (2021), la prueba en la acción de protección tiene diferentes momentos, desde la conformación de la misma y su práctica, en el proceso, teniendo en cuenta que la parte accionante es quien debe adjuntar y presentar la prueba en la audiencia, salvo en casos específicos que deba diligenciarse para obtener la prueba, o esta se encuentre en poder de la persona accionada; esta prueba se rige bajo la sana crítica, y permite que el juzgado pueda decidir sobre el caso.

### **3. ¿Cree Usted que la acción de protección se resuelve de manera inmediata?**

#### **Figura 4**

*Pregunta No. 3*



Fuente: Encuestados

Elaboración: Sánchez, 2023.

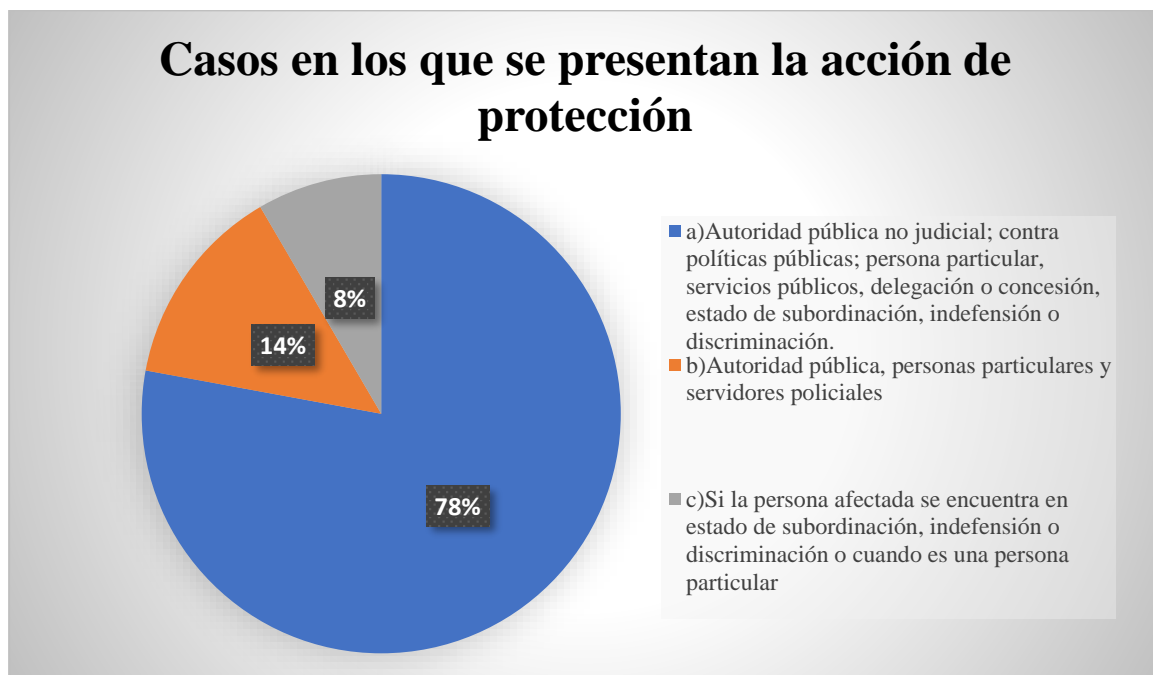
## Análisis:

Se realizó la encuesta en la población de 95 abogados especialistas en derecho constitucional, en donde se obtuvo cerca de alcanzar la totalidad del 82% quienes consideran que la acción de protección se resuelve de manera inmediata. Para Arichavala et al. (2020), esta acción de protección se resuelve en la audiencia, en donde se determina la existencia o no de la vulneración de derechos constitucionales. En el mismo sentido, según Uquillas & Ponce (2021), la acción de protección es una vía adecuada para tutelar los derechos constitucionales que se ha demostrado que han sido vulnerados, procedimiento el juez a emitir en sentencia medidas reparatorias.

### 4. ¿En qué casos puede presentarse la acción de protección?

#### Figura 5

Pregunta No. 4



Fuente: Encuestados

Elaboración: Sánchez, 2023.

**Análisis:**

La mayoría de los profesionales entrevistados indican que se puede presentarse la acción de protección en caso de que la autoridad pública no judicial; contra políticas públicas; persona particular, servicios públicos, delegación o concesión, etc.; así conste en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008 donde se expone que la acción de proteccion procede cuando se han vulnerado los derechos constitucionales por cualquier autoridad o persona particular, generando efectos en los bienes jurídicos protegidos por la legislación Ecuatoriana.

**5. ¿En qué tiempo máximo se convoca a la audiencia para tratar la acción de protección?**

**Figura 6**

*Pregunta No. 5*



Fuente: Encuestados

Elaboración: Sánchez, 2023.

**Análisis:**

Según el 93% de los encuestados el tiempo máximo para la calificación de la acción de protección es 24 horas posteriores a su presentación. En base al artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador se evidencia que la calificación de la demanda se debe realizar dentro de las 24 horas desde su presentación, la cual debe contener la aceptación a trámite o en su defecto su inadmisión, pero con la debida motivación. También debe contener el día y hora en que se efectuará la audiencia, en un término no mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda y se constatará la orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.

### **Logro de los Objetivos Planteados**

Se revisó el el contenido teórico, normativo y jurisprudencial de la acción de protección en el Ecuador se desprende que la finalidad de esta figura jurídica es la identificación de los elementos más relevantes de la acción de protección y las medidas de reparación que se plasman en la sentencia, realizando el análisis de cada caso para determinar el correcto control constitucional en base a los derechos que contempla la Constitución.

Al solicitar la acción de protección las víctimas tienen una pretensión clara que es el reconocimiento de los derechos vulnerados y el establecimiento de las medidas reparatorias o se dicte el cese de esta afectación. El proceso a seguir se encuentra simplificado, puesto que tienen una formalidad condicionada en la que no se debe cumplir con formalidades de manera concreta, sino que la descripción de las circunstancias y las personas involucradas o partes procesales se encuentre individualizada y se comprenda de manera clara y precisa como se dio la vulneración y lo que se busca con esta acción.



Para que los jueces o magistrados reconozcan la vulneración de los derechos constitucionales, realizan un análisis de los hechos fácticos y de la ley aplicable para el caso, enmarcando su análisis en un proceso de razonamiento que conlleva a establecer la admisión de la acción o en su defecto a rechazarla si se evidencia que no existe ninguna vulneración de derechos.

Las medidas reparatorias contenidas en los casos antes referidos se evidencia la acción de protección, imponiendo el seguimiento del cumplimiento de estas medidas a diferentes instituciones públicas, principalmente a la Defensoría del Pueblo, para que se informe de su cumplimiento, sin embargo, cuando la parte obligada no cumple con las medidas reparatorias las personas afectadas pueden recurrir a la acción por incumplimiento de para exigir el cumplimiento de las sentencias.

Al presentar la acción de protección se sortea a un Juez de primer nivel tendrá conocimiento de la acción, quien debe convocar a audiencia y en la audiencia, en primer momento el Juez otorga la palabra a la parte accionante para que exponga los hechos y los argumentos que se plasmaron en la demanda y lo que se exige para cesar o reparar esta acción u omisión que afecto los derechos.

La práctica de las pruebas en la audiencia de la acción de protección deberá ser presentada por la parte afectada o de ser procedente se solicita a la parte accionada a que justifique su proceder, en caso de no justificar y validarse la existencia de esta violación de derechos constitucionales se procederá a aceptar esta acción y emitir medidas idóneas para restituirlos. En caso de no contar con las pruebas en ese momento el juzgador solicitará la obtención de la prueba o que se realicen las diligencias necesarias en el término de ocho días para acceder a ella, y poder emitir una decisión razonable y motivada en base a lo que establece la ley.

En lo que se refiere a la naturaleza preventiva o cautelar del recurso, su propósito era que la jurisdicción constitucional, a solicitud de una de las partes involucradas, interviniera antes de que los efectos se materializaran o se hicieran evidentes las consecuencias de la violación de un derecho. En contraste, en lo que respecta a su carácter reparador, como su nombre lo sugiere, el juez tenía la responsabilidad de tomar medidas para compensar o solucionar un daño previamente causado o consolidado, siempre y cuando dicho daño pudiera corregirse, es decir, restaurar la situación anterior, ya que de lo contrario, se debía recurrir al procedimiento judicial ordinario.

### **3.4 Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación**

La acción de protección es una garantía jurisdiccional directa y eficaz, que cumple con su finalidad la cual permiten que se administre justicia ante la violación de derechos constitucionales. Esta garantía puede ser presentada sin necesidad del patrocinio de un abogado particular, pero en los casos analizados se evidencia que se inicia con la presentación de la acción con el patrocinio de los abogados particulares en su mayoría.

La acción de protección garantiza el respeto de los derechos constitucionales, en razón de que el juez que conoce el caso, tiene la responsabilidad de dictar sentencia en favor de la persona accionante, estableciendo las medidas que servirán para restituir o reparar el daño causado a la víctima o persona afectada.

## CONCLUSIONES

- 1) Las garantías jurisdiccionales se han ido desarrollando y mejorando su descripción en la supra norma con la finalidad de amparar los derechos que han sido vulnerados o aún se encuentran siendo afectados, para reclamar su cese o reparación, tomando medidas inmediatas, cuando se presente la acción constitucional de acción de protección, la misma que en épocas pasadas tenía la denominación de acción de amparo.
- 2) En el año 1998 se evidenció que la acción de protección tenía otra denominación en la Constitución Política del Ecuador que era el amparo de los derechos, la cual permitía que cualquier persona por sus propios derechos o si se encontraba legitimado para ello, pudiera recurrir ante el órgano judicial para tramitar esta acción para que se tomaran medidas inmediatas.
- 3) Se amplió el análisis sobre de la acción de protección, la cual permite garantizar los derechos constitucionales, actuando como un mecanismo idóneo para que se aplique cuando existen amenazas o violaciones de estos derechos. Para ello, también se revisó la naturaleza que permitió su creación y como ha venido evolucionando su aplicación en los últimos años, puesto que, su regulación se encuentra bajo la formalidad condicionada, para obtener mayor eficacia en la misma.
- 4) La acción de protección como garantía jurisdiccional permite que cualquier persona de manera individual o en representación de un colectivo pueda actuar de forma inmediata para proteger los derechos constitucionales o bienes jurídicos protegidos por la ley, mediante su uso, para ello, es necesario presentar un escrito exponiendo los hechos, sin la necesidad de contar con el patrocinio del abogado, pero debe argumentarse correctamente

para comprender las circunstancias de los hechos e identificar de manera clara como suscitó esta vulneración.

- 5) Al presentar la acción de protección se sorteá a un Juez de primer nivel tendrá conocimiento de la acción, quien debe convocar a audiencia y en la audiencia, en primer momento el Juez otorga la palabra a la parte accionante para que exponga los hechos y los argumentos que se plasmaron en la demanda y lo que se exige para cesar o reparar esta acción u omisión que afectó los derechos.
- 6) La práctica de las pruebas en la audiencia de la acción de protección deberá ser presentada por la parte afectada o de ser procedente se solicita a la parte accionada a que justifique su proceder, en caso de no justificar y validarse la existencia de esta violación de derechos constitucionales se procederá a aceptar esta acción y emitir medidas idóneas para restituirlos. En caso de no contar con las pruebas en ese momento el juzgador solicitará la obtención de la prueba o que se realicen las diligencias necesarias en el término de ocho días para acceder a ella, y poder emitir una decisión razonable y motivada en base a lo que establece la ley.
- 7) En lo que se refiere al aspecto preventivo o de precaución, el recurso tenía la finalidad de permitir que la jurisdicción constitucional interviniera a solicitud de una de las partes antes de que los efectos se hicieran evidentes o se materializaran las consecuencias de la violación de un derecho. Por otro lado, en lo que respecta al aspecto reparador, como su nombre sugiere, el juez debía tomar medidas para compensar o corregir un perjuicio causado o consolidado, siempre y cuando dicho perjuicio pudiera ser remediado, es decir, si era posible restablecer las cosas a su estado previo. En caso contrario, se debía recurrir al proceso judicial ordinario.

- 8) La Corte Constitucional tiene la atribución de conocer estos casos antes mencionados con la finalidad de identificar los elementos más relevantes de la acción de protección y las medidas de reparación que se plasman en la sentencia, realizando el análisis de cada caso para determinar el correcto control constitucional en base a los derechos que contempla la Constitución.
- 9) Al solicitar la acción de protección las víctimas tienen una pretensión clara que es el reconocimiento de los derechos vulnerados, y el establecimiento de las medidas reparatorias o se dicte el cese de esta afectación. El proceso a seguir se encuentra simplificado, puesto que tienen una formalidad condicionada en la que no se debe cumplir con formalidades de manera concreta, sino que la descripción de las circunstancias y las personas involucradas o partes procesales, se encuentre individualizada y se comprenda de manera clara y precisa como se dio la vulneración y lo que se busca con esta acción.
- 10) Para que los jueces o magistrados reconozcan la vulneración de los derechos constitucionales, realizan un análisis de los hechos fácticos y de la ley aplicable para el caso, enmarcando su análisis en un proceso de razonamiento que conlleva a establecer la admisión de la acción o en su defecto a rechazarla si se evidencia que no existe ninguna vulneración de derechos.
- 11) Las medidas reparatorias contenidas en los casos antes referidos se evidencia la aplicación de la acción de protección, imponiendo el seguimiento del cumplimiento de estas medidas a diferentes instituciones públicas, principalmente a la Defensoría del Pueblo, para que se informe de su cumplimiento, sin embargo, cuando la parte obligada no cumple con las medidas reparatorias las personas afectadas pueden recurrir a la acción por incumplimiento de para exigir el cumplimiento de las sentencias.

- 12)** El estudio involucró tanto métodos cualitativos como cuantitativos, ya que se examinaron los aspectos doctrinales y la efectividad de la acción de protección como una forma directa de garantía jurisdiccional de derechos. Esto se realizó utilizando diversas técnicas de análisis, lo que permitió caracterizarlo como un estudio descriptivo, ya que se consideraron todos los componentes esenciales de la investigación.
- 13)** La revisión documental se revisó las fuentes de información en las que se obtuvo algunos casos, que se analizaron desde la aceptación de la acción de protección, reconociendo los derechos vulnerados emitiendo las medidas reparatorias en favor de la víctima o de la accionante, permitiendo así que se tutele los derechos vulnerados en cada caso en concreto. Para aplicar esta técnica se hizo uso de la ficha de resumen, que permitió registrar los elementos más importantes de los casos analizados.
- 14)** La entrevista permitió se aplicó a tres jueces de la Corte Provincial de Imbabura y tres jueces de primera instancia, con la finalidad de comprender cómo se realiza el procedimiento para que se aplique la acción de protección, siempre que se evidencie que se violaron los derechos constitucionales, teniendo en cuenta el artículo 88 de la Constitución de la República. Para aplicar la entrevista, se empleó como instrumento una guía de preguntas abiertas estructuradas, para cumplir con los objetivos de la investigación.
- 15)** La técnica de la encuesta se aplicó a 95 Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho constitucional, aplicando un cuestionario de preguntas estructuradas cerradas, para identificar la percepción de la eficacia de la acción de protección como garantía de la tutela de los derechos constitucionales. Aplicando el instrumento del cuestionario de preguntas cerradas, para obtener información relevante sobre la acción de protección en el contexto nacional.

## **RECOMENDACIONES**

1. Simplificar la presentación de la acción de protección, mediante un formulario en que las personas puedan acceder al mismo, sin necesidad de contratar los servicios de un abogado particular.
2. Capacitar a todos los profesionales del derecho y estudiantes sobre la aplicación y trámite de la acción de protección para que puedan ejercer la profesión de manera adecuada y actúen en pro de los derechos.
3. Difundir las estadísticas de las acciones de protección en instrumentos públicos, para que todas las personas tengan acceso a esta información para su conocimiento y así poder efectuar estudios relacionales estadísticos en los análisis cuantitativos que tienen también relevancia en el derecho.
4. Impulsar a los estudiantes investiguen a profundidad la problemática formulada en las diferentes provincias del Ecuador, para tener cuantiosos aportes sobre la aplicación de la acción de protección y los derechos que protege.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adolphus , H., & Herbert , L. (s.f.). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Alarcón, P. (2013). *La ordinarización de la acción de protección*. Quito .
- Arichavala-Zúñiga, J. C., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 5(8).
- Ávila Santamaría, R. (2011). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*.
- Ávila, R. (2008). *Las garantías: herramientas imprescindibles del cumplimiento de los derechos*.
- Ávila, R. (2011). *Revista IUS*, 5(27), 95-125.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Elemental Jurídico*.
- Cevallos, F. (2021). La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *KAIRÓS*, 4(7), 25-53.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*.
- Constitución Política del Ecuador. (1979). *Decreto Supremo 000*. Registro Oficial 800.
- Constitución Política del Ecuador. (1998). *Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1*.
- Cordero, D., & Yepéz, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*.
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales*.



Corte Constitucional, Sentencias n.º 056-11-SEP-CC (15 de 12 de 2011).

Corte Constitucional, Sentencia n.º 0140-12-SEP-CC (17 de 04 de 2012).

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 043-13-SEP-CC*. Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 904-12-JP/19*.

Couture, C. (s.f.). *La Acción de Protección*.

García, J., & Trelles, D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3).

Garrido, C. (2021). Decisiones excepcionales y garantía jurisdiccional de la Constitución .

Gordón, L. (2013). La acción de protección como mecanismo de garantía de derechos, dentro del modelo constitucional en el Ecuador.

Kelsen, H. (2011).

Kelsen, H. (2011). *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*.

Kelsen, H. (s.f.). Teoría general del derecho y del Estado. México D.F.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2015). *Registro Oficial Suplemento 52*.

López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.

Montaña, J. (2012). *Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección*.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

- Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15(1).
- Portal Web de la Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencias de acciones de protección*.
- Relica, R., & César, P. (2021). La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección. *Polo del conocimiento*, 6(3).
- Suárez, D. (2022). La residualidad en la aplicación de la acción de protección en relación a la protección eficaz de los derechos.
- Trujillo, E., López, I., & Aguirre, G. (2019). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 5(17).
- Uquillas, N., & Ponce, J. (2021). La acción de protección y su eficacia frente a la protección de derechos. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*.
- Zagrebelsky, G. (s.f.). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*.
- Zambrano, L., & Gutiérrez, S. (2021). La acción de protección es una garantía constitucional que actúa como un mecanismo. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*.

## LINKOGRAFIA

<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.567>

[https://doi.org/http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es.](https://doi.org/http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es)

<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8487803>

[https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

[https://doi.org/https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://doi.org/https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)

[https://doi.org/https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://doi.org/https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)

<https://doi.org/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=904-12-JP/19>

<https://doi.org/https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/407/723>

<https://doi.org/https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788413810218.pdf>

<https://doi.org/https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/136/1/UDLA-EC-TAB-2013-27.pdf>

[https://doi.org/https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://doi.org/https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

<https://doi.org/https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3755/1/78185.pdf>

<https://doi.org/https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/164/401>

<https://doi.org/http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2090/1/2021-MDER-025.pdf>

<https://doi.org/http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2082/1/2021-MDER-017.pdf>

## ANEXOS

### Anexo No. 1 Entrevista

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** “La acción de protección como garantía jurisdiccional directa y su eficacia como mecanismo de garantía de derechos”.

**Autor:** Emerson Sebastián Sánchez Haro

**Entrevistado/a:**

ENTREVISTA

1. **¿Cómo se interpone una garantía jurisdiccional?**
2. **¿Ante quien se presenta la acción de protección?**
3. **¿Cuáles son los requisitos para la presentación de la acción de protección?**
4. **¿A qué se refiere la formalidad condicionada de esta acción?**
5. **¿Qué derechos tutela la acción de protección?**
6. **¿Cuáles son los casos más emblemáticos que conoce en los que se haya garantizado los derechos mediante la acción de protección?**

**Anexo No. 2 Encuesta**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** “La acción de protección como garantía jurisdiccional directa y su eficacia como mecanismo de garantía de derechos”.

**Autor:** Emerson Sebastián Sánchez Haro

**Entrevistado/a:**

**ENCUESTA**

- 1. ¿Considera usted que la acción de protección es una garantía eficaz para tutelar derechos?**
  - a) Si ( )
  - b) No ( )
  
- 2. ¿Es necesario que se presenten las pruebas al momento de formular la acción de protección como accionante?**
  - a) Si ( )
  - b) No ( )
  
- 3. ¿Cree Usted que, al ser accionante de una acción de protección, esta se resuelve de manera inmediata?**
  - a) Si ( )

b) No ( )

**4. ¿En que casos puede presentarse la acción de protección?**

a) Autoridad pública no judicial; contra políticas públicas; persona particular, servicios públicos, delegación o concesión, si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. ( )

b) Autoridad pública, personas particulares y servidores policiales. ( )

c) Si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación o cuando es una persona particular. ( )

**5. ¿En qué tiempo máximo se convoca a la audiencia para tratar la acción de protección?**

a) No se cuenta con el tiempo máximo. ( )

b) No se cuenta con el tiempo mínimo. ( )

c) Término de ocho días. ( )

**Anexo No. 3 Ficha de resumen de casos**

<b>Número de Proceso:</b>	
<b>Garantía jurisdiccional</b>	
<b>Partes procesales</b>	
<b>Antecedentes del caso</b>	
<b>Sentencia</b>	
<b>Análisis del caso:</b>	